000037/2009

--- Trelew, de febrero de 2009.-

---**Y VISTOS:** El recurso de apelación interpuesto por el Dr. L. A. N. en su carácter de letrado en causa propia a fs. 455 contra la resolución de fs. 452/454 y el memorial de agravios de fs. 461/462 vta., y ---------- En la resolución en crisis se desestimó la liquidación practicada por el Dr. N. que ascendía a la suma de $ 556,63 por intereses más la cantidad de $ 116,89 por I.V.A., aprobándosela por la suma de $ 159,36 e intimando a la ejecutada para que en el término de cinco días abone la suma de $ 11,56 en concepto de saldo impago. ----------

--- El artículo 242 C.P.C.C. – con la modificación introducida por la ley nº 4.404-, dispone que “serán inapelables las sentencias definitivas y las demás resoluciones cualquiera fuera su naturaleza, que se dicten en procesos en los que el valor cuestionado no exceda de la suma de pesos dos mil ($ 2.000.-)”. ----------

--- Por lo que, en virtud de una interpretación sistemática del art. 242, último pár. del C.P.C.C., teniendo en cuenta que lo único sobre lo que cabría decidir en esta instancia es sobre el monto de los intereses, el que representa una suma inferior a la que establece la norma citada para admitir el recurso de apelación, corresponde declarar mal concedido el recurso interpuesto a fs. 460 (confr.: C.A.N.E. Sala “A”, S.I.C. 133/02; S.I.L. 07/06; Sala “B” SDL 173/98). ----------

--- Es que el Tribunal de apelación, como juez del recurso, está facultado para examinar tanto su procedencia cuanto su admisibilidad, pues sobre dicha cuestión no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes, ni por la resolución del Sr. Juez de primer grado, aun cuando esté consentida (art. 276 C.P.C.C.; conf.: esta Sala S.I.L. 06/03; ídem S.I.C. 105/01; CNCIV., Sala F, L.L. 1985-C nº 36.902-S; CNCiv., Sala B, E.D., 16-762). ----------

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

--- DECLARAR mal concedido el recurso interpuesto por el Dr. L. A. N. a fs. 460. --------

---

Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº_____DE 2009 SIC.- CONSTE.-